

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0418

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (21) de (AGOSTO) de (2025) FECHA DESFIJACIÓN: (27) de (AGOSTO) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RKM-08001X	HERIBERTO RENZA TORRES	RES-210-4666	14/02/2022	POR LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Ibagué, 06-07-2023 14:43 PM

Señor (a) (es):

HERIBERTO RENZA TORRES

Email: noemail@anm.gov.co

Teléfono: 8555417

Celular: 0

Dirección: KM 13 VIA PITALITO-SAN AGUSTIN. VRDA CRIOLLO

País: COLOMBIA

Departamento: HUILA

Municipio: PITALITO

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución No. RES-210-4666 del 14 de febrero de 2022.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08001X se ha proferido Resolución No. RES-210-4666 del 14 de febrero de 2022, **“POR LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X”** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cuatro "4" Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 06-07-2023 14:28 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-RKM-08001X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN No. 210-4666

(14/02/22)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 21 de junio de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería y los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, se suscribió el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), por un término de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 18 de julio de 2019.

A través del radicado No. 32368-0 del 10 de septiembre de 2021 de ANNA MINERÍA, el señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12236262, presentó la solicitud de cesión total de sus derechos dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X a favor de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C. con NIT. 900719588-0.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra un trámite pendiente por resolver:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO COTITULAR DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X PRESENTADA BAJO EL RADICADO No. 32368-0 de ANNA MINERÍA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A FAVOR DE SOCIEDAD LUGO CEBALLOS Y COMPAÑÍA S. EN C.

El artículo 22 de la Ley 685 de 2001, establecía:

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Que el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, preceptúa: **ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

Sobre el particular, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante el Concepto Jurídico No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado f u e r a d e l t e x t o) .

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica, que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Adicional a lo anterior, el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, señala:

“**CLÁUSULA UNDÉCIMA Cesión y Gravámenes** 11.1 Cesión de derechos. Durante la ejecución del presente contrato se podrá efectuar cesión de derechos bajo las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, vigente al momento de otorgarse la cesión. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas.”

De acuerdo a lo anterior, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos.

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C. con NIT. 900719588-0 de fecha 22 de diciembre de 2021, se verificó que la actual representante legal es la señora ALBA YINETH CEBALLOS MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 55130181 y que la duración de la sociedad, es hasta el 2 de abril de 2034.

Respecto al objeto social, se verificó las siguientes actividades:

“
LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTOS, GRAVÁMENES O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS O SU EXPLOTACION DE SUELOS O PROCESAMIENTO EN PROESOS (sic) INDUSTRIALES DE ARCILLAS, ARENAS Y SU PROCESAMIENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION O AFINES B) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL D) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS E) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METÁLICOS, DE PLÁSTICO, DE PÀPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES F) LA EXPOTACION (sic) DE LA INDUSTRIA EDITORIAL, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES G) EL DESARROLLO DE LÀ ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS FORMAS Y MODALIDADES H) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. I) CRIA, COMPRA Y VENTA DE GANADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EN MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL SOCIO GESTOR (ES) CONSIDERE (N) CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL H) LA SOCIEDAD PODRA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SERVIR DE GARANTIA O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE T E R C E R O S . ”

De acuerdo con lo transcrito, no se evidencia dentro del objeto social de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C., expresamente las actividades de exploración y explotación mineras.

En consecuencia, considerando que la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C., carece de capacidad

legal, al no encontrarse en su objeto social, las actividades de exploración y explotación mineras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, se procederá con el rechazo de la cesión de derechos presentada con el radicado No. 32368-0 del 10 de septiembre de 2021 de ANNA MINERÍA.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 32368-0 de ANNA MINERÍA del 10 de septiembre de 2021, por el señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12236262, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X a favor de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C., por lo expuesto en la parte motiva del presente
a c t o
a d m i n i s t r a t i v o .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36270573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36278584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65741634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12237245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12143605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12144622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 11308413, HERIBERTO RENZA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12226801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12269746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12236262, titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X y a la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C. con NIT. 900719588-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a su apoderada, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el
a r t í c u l o 6 9 d e l a L e y 1 4 3 7 d e 2 0 1 1 .

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo
7 6 d e l a L e y 1 4 3 7 d e 2 0 1 1 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

VºBº: Carlos Aníbal Vides Reales/ Abogado asesor VCT

Revisó: Giovana Cantillo- Abogada GEMTM- VCT.

Proyectó: Guillermo Legarda – Abogado GEMTM



Radicado ANM No: 20239010484361



Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cuatro "4" Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas, Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 06-07-2023 14:28 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-RKM-08001X

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4+72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 07/07/23 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor Diana cl. C.C. 36304071	Nombre del distribuidor
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

4+72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES NIT 900.022.917-4

Miembro Concesionario de Correo

4016 850

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Código Operativo: PO.IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 07/07/2023 10:03:42

Orden de servicio: 16264056

RA432655535C0

Valores Remitente Destinatario Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C.T.I: 900500018 Referencia: IBA-20239010484361 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444590	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AP Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	4444 590 PO.IBAGUE SUR
	Nombre/ Razón Social: HERIBERTO RENZA TORRES Dirección: KM 13 VIA PITALITO- SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO Tel: Código Postal: 417047 Código Operativo: 4016850 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Diana cl. C.C. 36304071. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	

44445904016850RA432655535C0

Precedente Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 de Agosto A.S. Bogotá / www.4-72 correo linea nacional 01 8000 820 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 cuando sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para conocer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co